

## **Distrito Escolar del Área de Downingtown**

### **Notificación de Salvaguardias de Procedimientos para los Padres**

*Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973)*

*Capítulo 15 de las Disposiciones de la Junta de Educación del Estado de Pennsylvania*

Los padres de niños en edad escolar que padecen discapacidades o se cree que padecen discapacidades como se define en la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (*Rehabilitation Act of 1973*), 29 U.S.C. § 794 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*), 42 U.S.C. § 12102, tienen los siguientes derechos de procedimiento en el Estado de Pennsylvania:

#### ***Solicitud de asistencia de parte del Departamento de Educación de Pennsylvania***

(a) *Solicitud de asistencia de los padres.* Los padres pueden presentar una Solicitud de asistencia por escrito ante la División de Control y Planificación del Cumplimiento, Oficina de Educación Especial, Departamento de Educación de Pennsylvania, 333 Market Street, 7th Floor, Harrisburg, PA 17126-0333, (800) 879-2301, en caso de corresponder una de las siguientes opciones o ambas:

(1) El distrito escolar no está proporcionando las adaptaciones, modificaciones, ayudas relacionadas y los servicios que se especifican en el acuerdo de servicios del alumno; o

(2) El distrito escolar no ha cumplido con los procedimientos aplicables a la identificación y evaluación de, el desarrollo y la revisión de un acuerdo de servicios para, o bien el cambio en el nivel educativo de, un niño que padece una discapacidad o que se cree que padece una discapacidad, como se describen tales procedimientos en el Capítulo 15 de las disposiciones de la Junta de Educación del Estado de Pennsylvania, Título 22, Capítulo 15 del Código de Pennsylvania (disponible en <http://www.pacode.com/secure/data/022/chapter15/chap15toc.html>.)

(b) *Resolución de la solicitud de los padres.* El Departamento investigará y responderá a las solicitudes de asistencia y, salvo que existan circunstancias especiales, enviará a los padres y al distrito escolar una respuesta a la solicitud por escrito dentro de los 60 días calendarios de haber recibido dicha solicitud. La respuesta a la solicitud de los padres se brindará en la lengua materna o el modo de comunicación de los padres.

#### ***Entrevista informal***

En cualquier momento los padres pueden presentar una solicitud por escrito ante el distrito escolar para concertar una entrevista informal respecto de la identificación o la evaluación de un alumno, o bien la necesidad del alumno de recibir una ayuda relacionada, un servicio o una adaptación. El distrito escolar llevará a cabo una reunión informal dentro de los diez (10) días escolares de haber recibido la solicitud. En la reunión informal se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo entre las partes.

#### ***Audiencia formal según el debido proceso***

Si las cuestiones planteadas por el distrito escolar o por los padres no se resuelven en la reunión informal, el distrito o los padres puede(n) presentar una solicitud para realizar una audiencia. Hay formularios de solicitud de audiencia disponibles en la Oficina de Resolución de Conflictos en <http://odr.pattan.net/dueprocess/RequestForms.aspx>, o se pueden solicitar por teléfono al (800) 879-2301. La audiencia se realizará ante un funcionario a cargo de las audiencias que es imparcial y se regirá por los siguientes procedimientos:

(a) La audiencia para un niño en edad escolar que padece una discapacidad o se cree que padece una discapacidad se realizará en el distrito escolar en un lugar y un horario que sean razonablemente convenientes para los padres y el niño en cuestión.

- (b) La audiencia será oral y personal, y estará cerrada al público a menos que los padres soliciten una audiencia abierta al público. Si la audiencia es abierta al público, solamente la decisión que se tome en el caso estará disponible para el público. Si la audiencia es cerrada, la decisión se tratará como un registro del alumno y puede no estar disponible para el público.
- (c) La decisión del funcionario a cargo de las audiencias incluirá fundamentos de hecho, debate y conclusiones de derecho. Si bien no se seguirán las reglas técnicas en materia de pruebas, la decisión se basará exclusivamente en la prueba suficiente presentada en la audiencia.
- (d) El funcionario a cargo de las audiencias tendrá la facultad de exigir la presentación de pruebas adicionales.
- (e) Si los padres lo solicitan, se realizará y se proporcionará a los padres, sin costo alguno, un acta taquigráfica de la audiencia por escrito o, a elección de los padres, en formato electrónico.
- (f) Los padres pueden estar representados por un asesor legal y acompañados y asesorados por personas que tengan un conocimiento especial o bien cuenten con capacitación en lo que respecta a los problemas de los niños que padecen discapacidades.
- (g) El padre, la madre o bien un representante de los padres tendrá acceso a los registros educativos, que incluyen pruebas o informes en los cuales se basa la acción propuesta.
- (h) Una de las partes puede prohibir la presentación de pruebas en la audiencia que no se hayan divulgado a esa parte por lo menos con cinco (5) días de antelación a la audiencia.
- (i) Las partes tienen derecho a exigir la asistencia de testigos que pueden tener pruebas en las cuales se puede basar la acción propuesta y a interrogar a tales testigos.
- (j) Las partes tienen derecho a presentar pruebas y testimonios, incluidos testimonios de peritos médicos, psicólogos o del área de la educación.
- (k) Las partes de una audiencia tienen derecho a obtener los fundamentos de hecho y las decisiones por escrito o bien, a pedido de los padres, en formato electrónico.
- (l) La decisión del funcionario a cargo de las audiencias respecto de un niño que padece una discapacidad o se cree que padece una discapacidad se puede apelar ante un tribunal con competencia. Al notificar a las partes acerca de la decisión, el funcionario a cargo de las audiencias informará ante qué tribunales es posible presentar una apelación.
- (m) Si dentro de los sesenta (60) días calendarios de haber finalizado los procedimientos del debido proceso administrativo conforme a este capítulo se presenta una apelación o se entabla una acción de primera instancia ante un tribunal estatal o federal, la sentencia administrativa se suspenderá hasta tanto finalice el procedimiento judicial, a menos que los padres y el distrito escolar acuerden de otro modo.

### ***Mantenimiento del acuerdo de servicios***

El distrito escolar no modificará ni dará por terminado el acuerdo de servicios actual de su hijo, en caso de existir uno, sin su consentimiento por escrito, mientras esté pendiente la finalización de cualquiera de los procedimientos que se describen arriba que usted haya decidido iniciar.

***Derechos y protecciones adicionales***

(a) Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los registros escolares pertinentes y a reunirse con los funcionarios de la escuela que corresponda para conversar sobre las cuestiones relacionadas con la evaluación de su hijo o la realización de adaptaciones para su hijo.

(b) Usted debe prestar su consentimiento respecto de la identificación de su hijo como un niño que padece una discapacidad y, si se requieren adaptaciones, modificaciones, servicios o ayudas relacionadas para su hijo durante el horario escolar o en actividades o eventos relacionados con la escuela, usted debe realizar un acuerdo de servicios antes de que el distrito escolar pueda proporcionar tales respaldos.

Si tiene alguna pregunta en relación con los derechos de procedimiento anteriores, por favor póngase en contacto con la Oficina de Servicios para el Alumno en el teléfono (610) 269-6162.